

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 356

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$4.000.000.00 a cargo del demandado y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, 17 de marzo de 2022

En Estado No. **045** se notifica a
las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$4.000.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colpensiones	\$2.000.000.oo
TOTAL	\$6.000.000.oo

SON: SEIS MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 357

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de marzo de 2022

En Estado No. **045** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$2.625.961.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$2.625.961.00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 359

En escrito del 06 de julio de 2021 el Apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. presenta excepciones de mérito con fundamento en que la entidad devolvió a COLPENSIONES todos los valores que recibió con motivo del traslado y afiliación del señor OTONIEL IBARRA, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia 263 del 16/08/2019 emitida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral mediante sentencia 033 del 12/02/2020; que conforme a la información registrada en SIAFP se evidencia que se anuló la afiliación del ejecutante al RAIS y por lo tanto solicita se dé por terminado el proceso por cumplimiento y pago total de las obligaciones -anexo 4 ED-.

Por otro lado la apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en escrito allegado el 14 de febrero de 2022, solicita la desvinculación del proceso ejecutivo en razón a que no existen obligaciones de dar, de hacer, ni de pagar sumas de dinero pendientes de cumplimiento y la orden de recibir al demandante en el RPM se encuentra supeditada al cumplimiento de las condenas impuestas a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -anexo 5 ED-.

Por último, el apoderado del Ejecutante -Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ - en escrito allegado por correo electrónico el 21 de febrero de 2022 solicita la entrega del Depósito Judicial por valor de \$1.755.606 consignado en el proceso ordinario con radicación 2018-00159 que dio lugar a la presente acción ejecutiva -anexo 6 ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la excepción presentada por el mandatario judicial de la Ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. ha sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP.

Respecto a la solicitud de desvinculación del proceso ejecutivo allegada por COLPENSIONES, se observa que conforme auto interlocutorio 1062 del 21 de junio de 2021 el Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago en contra de esta Entidad, ya que su única obligación es la de aceptar el traslado de la Ejecutante al RPM y solo se dispuso oficiar a COLPENSIONES para que indicase si ha recibido el capital correspondiente a los

aportes del señor OTONIEL IBARRA en la forma y términos indicados en la sentencia, por lo que el Despacho considera improcedente dicha solicitud.

Adicionalmente, obra en el anexo 5 del expediente digital escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien a su vez sustituye el mandato a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO y teniendo en cuenta que la documentación aportada se encuentra ajustada a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP, el Despacho procederá a reconocerles personería jurídica conforme al mandato conferido.

Finalmente, una vez revisado el poder otorgado al apoderado del demandante, Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ -folio 3 ED-, se avizora que no le fue conferida la facultad de recibir, autorización especial que debe mencionarse de manera expresa en el poder, conforme lo dispuesto en el art. 77 del CGP, por ello, la solicitud elevada de entrega de título es improcedente.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, con C.C.73.191.919 y T.P.233.384 del C.S. de la J., para actuar como Apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la Parte Actora de la excepción propuesta por la Ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desvinculación efectuada por COLPENSIONES por las razones expuestas en la motiva de este auto.

SEXTO: NEGAR la solicitud de entrega del depósito judicial por valor de \$1.755.606 consignado en el proceso ordinario con radicación 2018-00159, presentada por el Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, por no contar con la facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE MARZO DE 2022**

En Estado No. **45** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 360

Comencemos por evocar que mediante auto interlocutorio No. 118 del 28 de enero de 2022, se inadmitió el libelo y se concedió el término de cinco (5) días hábiles para que fueran subsanados los defectos señalados, so pena de ordenar su rechazo; después, vencido el plazo otorgado la parte demandante no presentó escrito alguno, por lo tanto, la demanda será rechazada.

A partir de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por CARLOS EDUARDO CABRERA ANGULO en contra del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **45** del **17 de marzo de 2022** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **ESTIVEN WILCHES POSADA**